CURADORA URBANA 3

JUANA SANZ MONTAÑO

Política de Participación ciudadana

Versión 001
Junio de 2023

Tabla de contenido

1. Objetivo

2. Alcance

3. Definiciones

4. Políticas generales

5. Vigencia

1. Objetivo

Establecer los requisitos y condiciones para la intervención en los trámites de las licencias urbanísticas.

2. Alcance

Dirigida a los vecinos colindantes y terceros interesados en constituirse como parte en las actuaciones administrativas de licenciamiento.

3. Definiciones

3.1. Vecino colindante: "Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con *el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia".* (Decreto 1077 de 2015).

3.2. Tercero interesado: Persona que no es titular de la actuación ni destinataria del acto administrativo, pero eventualmente puede resultar afectada con la decisión de la actuación administrativa. (Definición propia).

4. Políticas generales

El Decreto 1077 de 2015 reglamenta el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, el cual prevé la intervención de vecinos y terceros dentro de la actuación administrativa. En este sentido, el artículo 2.2.6.1.2.2.1 de la citada reglamentación, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, establece las condiciones para efectuar la citación a los vecinos, así como para la fijación de la valla de comunicación a terceros sobre el inicio de la actuación administrativa.

De acuerdo con la norma antes citada, existen tres formas bajo las cuales se hace saber a los vecinos colindantes y a los terceros interesados sobre la existencia de un trámite administrativo tendiente a la obtención de una licencia de urbanización, parcelación o construcción:

1. Envío de la comunicación a los vecinos colindantes, es decir, a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios que tienen un

lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud. Esta comunicación es enviada por parte de la autoridad competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, que para el caso de Bogotá corresponde a los Curadores Urbanos.

2. Aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional, cuando la citación no sea posible. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

3. Instalación de una valla, resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística. Esta obligación está cargo del solicitante de la licencia.

De igual manera, los vecinos y terceros pueden conocer la existencia de un trámite de licencia urbanística, consultando directamente por el mismo ante la autoridad competente.

Para intervenir en el trámite de licenciamiento, los interesados pueden constituirse en parte y formular las objeciones correspondientes, cumpliendo con los siguientes requisitos, previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021:

- La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito.
- Se realiza de manera presencial o a través de medios electrónicos.
- Deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia.
- Acreditar la condición de tercero individual y directamente interesado.
- Presentar las pruebas que pretenda hacer valer.
- Estar fundamentada únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud.

Si la solicitud de intervención cumple con los requisitos antes mencionados el interesado será constituido en parte, las observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud, el cual le será notificado en los términos y condiciones

señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para allegar el escrito con las objeciones, el interesado podrá hacer uso de los canales puestos a disposición de los usuarios por parte del Despacho de la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C:

- **Correo electrónico:** correspondencia@curaduria3bogota.com
- **Teléfonos:** 601 635 3050 Ext. 1000
- **Celular:** 316 818 4509
- **Dirección:** Calle 97 # 13 – 55
- **Página web:** https://curaduria3bogota.com/contactenos

5. Vigencia

Esta Política de participación ciudadana entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta que la Arquitecta Juana Sanz Montaño finalice su periodo como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.